



Dr. Remigio Poveda Vargas

000000

CONSTITUCION DE COMPANIA

DENOMINADA HOUSEMOTOR S.A.

QUE OTORGA:

SRA. EVA AMERICA LEÓN PALACIOS

SR. PABLO FERNANDO RUILOVA LEÓN



CAPITAL SUSCRITO y PAGADO: \$. 1.000,00

Notaria 17

DI 4 COPIAS

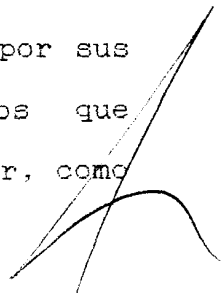
EPC

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón; comparecen: la señora EVA AMERICA LEÓN PALACIOS, de estado civil viuda; y, el señor PABLO FERNANDO RUILOVA LEÓN estado civil casado, por sus propios y personales

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la fundación de una Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por una la señora EVA AMERICA LEÓN PALACIOS, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, de ocupación quehaceres domésticos, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quien comparece por sus propios y personales derechos; por otra parte el señor PABLO FERNANDO RUILOVA LEÓN, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, economista, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, quien comparece por sus propios y personales derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes, por sus propios y personales derechos y por los que representan, expresan su voluntad de constituir, como





Dr. Remigio Poveda Vargas

en efecto lo hacen, una compañía anónima de 2

conformidad con las disposiciones legales

ecuatorianas y sujeta a este Estatuto.- CLAUSULA

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN: La compañía se denominará HOUSEMOTOR

S.A.; y, en todas sus operaciones girará con este

nombre. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía

tendrá por objeto social y se podrá dedicar

indistintamente a las siguientes actividades: a) La

distribución, comercialización, compra, venta y

representación de partes, piezas, repuestos y

accesorios para toda clase de automotores; b)

Prestación de servicios, asesoría y asistencia en el

mercadeo de partes, piezas, repuestos y accesorios

automotrices; c) la formación, entrenamiento y

capacitación de personal para el desempeño de toda

clase de labores relacionadas con la venta y mercadeo

partes, piezas y repuestos automotrices, para lo cual

podrá dictar cursos, charlas, conferencias, organizar

eventos y exposiciones, tanto a nivel nacional como

en el extranjero, emitir boletines, informes,

instructivos, folletos, libros y revistas; d) la

Compañía podrá establecer oficinas o las

instalaciones que fueren menester para el desarrollo

de sus actividades, sin violar o estar incurso en la

Ley General de Almacenes de Depósito; así como,

realizar el transporte de sus productos, equipos,

maquinarias, herramientas, accesorios y repuestos

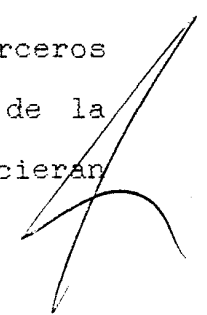


Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

sí o por intermedio de terceros. Para el desarrollo de y cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá contratar asistencia técnica, nacional o extranjera, diseños, análisis y programación; ejecutar actividades, actos o contratos civiles o mercantiles vinculadas con su objeto social y permitidos por las Leyes ecuatorianas; e) comprar, vender, hipotecar, gravar, dar en mutuo, arrendar bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su actividad y que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad; y, f) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, y/o fusionarse con ellas u otras, sean estas nacionales o extranjeras, contratar, negociar y comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados, a través de los medios legales y logísticos que fueren pertinentes; es también parte del objeto de la compañía constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones donde se establecieran





00000 3

Dr. Remigio Poveda Vargas

sucursales; y, las demás actividades que fueren
acordes y necesarios en cumplimiento de su objeto..

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: El plazo de duración de
la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados
a partir de la fecha de su inscripción en el Registro
Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarlo o
reducirlo la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO

CUARTO.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio
en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano,
provincia de Pichincha, pero podrá abrir agencias y
sucursales en cualquier lugar del país o del
extranjero. ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL: La

Compañía tendrá un capital autorizado de DOS MIL
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$
2,000.00); y, un capital suscrito de UN MIL DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$

1,000.00), dividido en UN MIL acciones ordinarias y
nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTE AMÉRICA (US\$ 1.00) cada una, capital que podrá
ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta

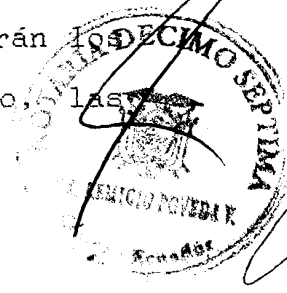
General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS: Se
emitirán títulos que certifiquen la propiedad de las
acciones de acuerdo con el artículo ciento setenta y
seis (176) de la Ley de Compañías y serán firmados
por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO

SEPTIMO.- LIBROS: La compañía llevará un Libro de
Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los
Títulos y Certificados nominativos, así como, las

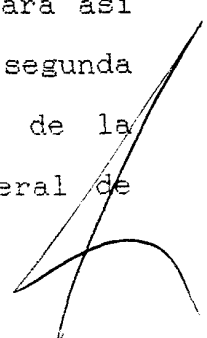


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO OCTAVO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES: El derecho de negociar las acciones no tiene limitación. ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes no representan el menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General de





00000 4

Dr. Remigio Poveda Vargas

Accionista pueda acordar y resolver validamente el aumento, disminución de capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de esta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a esta, en primera convocatoria por lo menos el setenta y uno por ciento setenta y uno por ciento del capital social pagado; y, en segunda convocatoria bastará la presencia o representación del cincuenta por ciento (50%) del indicado capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta ~~de~~ la Ley de Compañías vigente.



Notaria 17

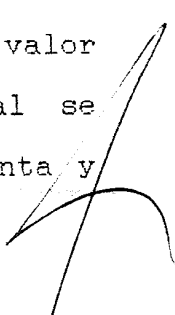
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA ORDINARIA: La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer y resolver lo concerniente a las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA: La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá ~~cuando~~ fuere convocada por el Presidente, por iniciativa



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

propia o a petición de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: Si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o mediante escritura pública. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VOTOS: Por cada acción pagada de UN DÓLAR (US\$ 1.00), su propietario tiene derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de al menos el cincuenta y





000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, y las resoluciones adoptadas obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) designar Presidente, Gerente General y Comisario; removerlos y fijar sus remuneraciones; b) resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) acordar las modificaciones al contrato social; e) interpretar el presente Estatuto; f) dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; g) resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h) resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) autorizar al Presidente y/o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS: Las actas de las juntas generales serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto,

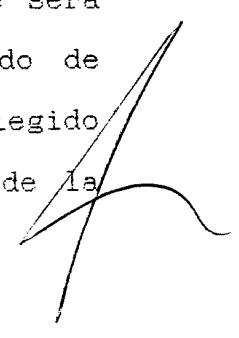


Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el miembro de la Junta de mayor participación accionaria o por la persona que designe la Junta General para ese acto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; y, b) todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Accionista de mayor participación accionaria. Si la ausencia fuera definitiva la Junta general nombrará un nuevo Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General para un período de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser accionista o no de la





00000 6

Dr. Remigio Poveda Vargas

Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; c) girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; d) abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; e) dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) presentar a la Junta General dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; g) llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; h) autorizar con su firma, suscribiendo, los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales y i) ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, este será subrogado con todas sus atribuciones, incluido

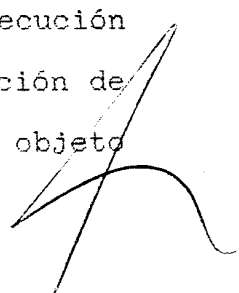


Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES: La Junta general resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y EL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y del Gerente General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES: En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REMISIÓN: En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ARBITRAJE: Los Accionistas, de común acuerdo, se comprometen a someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto





000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

social, en la interpretación de sus términos y la aplicación de sus estipulaciones, a la decisión de Arbitros de la Cámara de Comercio de Quito, sometiéndose, además a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, las instrucciones sobre Arbitraje Comercial y las demás disposiciones legales pertinentes. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: Los fundadores de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la Compañía; DOS.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital establecido de conformidad al siguiente detalle:-----



Notaria 17

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	NUMERO DE ACCIONES
EVA AMERICA LEÓN PALACIOS	10.00 ✓	10.00 ✓	10
PABLO FERNANDO RUILOVA LEÓN	990.00 ✓	990.00 ✓	990
TOTAL	1000.00 ✓	1000.00 ✓	1.000 ✓

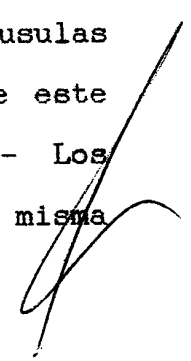
CLAUSULA QUINTA.- Los Accionistas EVA AMERICA LOEN PALACIOS y PABLO FERNANDO RUILOVA LEÓN, pagan el capital suscrito en numerario y en su totalidad; declaran que dicho capital tiene la calidad de



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

inversión nacional. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito realizado en una cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en el Banco PICHINCHA C.A. e la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. CLAUSULA SEXTA.- NORMAS

COMPLEMENTARIAS: UNO) En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y más normas y reglamentos accesorios o conexos, así como, otras leyes del Ecuador, vigentes. DOS) Designase Gerente General de la Compañía al señor PABLO FERNANDO RUILOVA LEÓN, quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias que sean necesarias para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa o a través de terceras personas designadas por ella. Nombrase, igualmente, a la señora EVA AMERICA LEÓN PALACIOS, para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa.- Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma





0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

que se halla firmada por el doctor DIEGO CERDA RAMIREZ,
con matrícula número cuatrocientos doce del Colegio de
Abogados de Cotopaxi, Para el otorgamiento de la
presente escritura pública se observaron todos los
preceptos del caso, y leída que le fue a los
comparecientes, por mí el Notario, en unidad de Acto se
ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

SRA. EVA AMÉRICA LEÓN PALACIOS

C.C. 010015620-7

SR. PABLO FERNANDO RUILOVA LEÓN

C.C. 170982801-4



Notaria 17

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7186919
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE CALVACHE HILDA DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/04/2008 10:49:20 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HOUSEMOTOR S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1705828014

RUILOVA LEON CARLOS FERNANDO

PICHINCHA/CANTON SANTA BARBARA

27 OCTUBRE 1979

RECAUDOS 057300745 H

PICHINCHA/CANTON

GONZALEZ SUAREZ 1870

1705828014

ECHATORIANAY

CASADO MARIA C. BUCHA RECALDE

SUPERIOR COMERCIANTE

BAYARDO EFREN RUILOVA

EVA AMERICA LEON

QUITO 02/10/2003

02/10/2015

RUILOVA 0813555

LEON CARLOS FERNANDO

1705828014

RUILOVA LEON CARLOS FERNANDO

PICHINCHA/CANTON SANTA BARBARA

QUITO/CANTON

RECAUDOS 057300745 H

27 OCTUBRE 1979



CIUDADANIA 010015620-7
LEON PALACIOS EVA AMERICA
AZUAY/PAUTE/PAUTE
01 MARZO 1940
001- 0011 00063 F
AZUAY/ PAUTE
PAUTE 1940
Evo de Riquelme

ECUATORIANA***** V4343V342P
VIUDO BAYARDO RUILOBA
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
HUMBERTO LEON
GENOVEVA PALACIOS
QUITO 27/02/2003
27/02/2015
0499702



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito

02 DE Abril del 2008

Mediante comprobante No. **265530236**, el (la) Sr. **PABLO FERNANDO RUILOVA LEON**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.000,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **HOUSEMOTOR S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
EVA AMERICA LEON PALACIOS	US\$. 10,00
PABLO FERNANDO RUILOVA LEON	US\$. 990,00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. **1.000,00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,



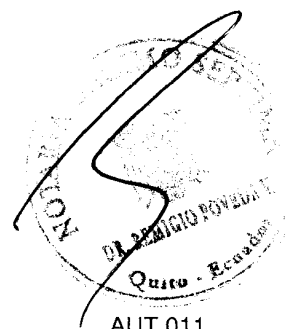
BANCO PICHINCHA C.A.

Marco Hermosa Puente

Supervisor de Servicios

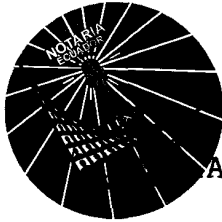
FIRMA AUTORIZADA

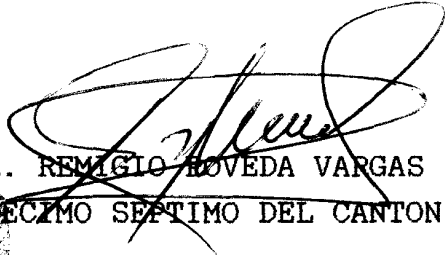
AGENCIA



AUT.011

Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA HOUSEMOTOR S.A., otorgado por SRA. EVA AMERICA LEON PALACIOS Y SR. PABLO FERNANDO RUILOVA LEON, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día trece de mayo del dos mil ocho.-




DR. REMIGIO ROVEDA VARGAS

ARI DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

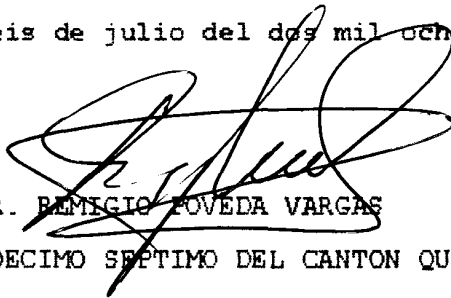
NOTARIA DECIMOSEPTIMA
Shyris y Soledad Esq.
Dr. Remigio Roveda Vargas



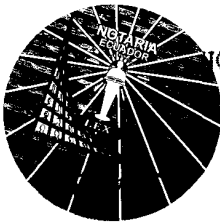
0000011

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HOUSEMOTOR S.A., otorgada ante mí el Notario el catorce de abril del dos mil ocho; de su Aprobación mediante Resolución No.08.Q.IJ.002518, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el diez de julio del dos mil ocho.- Quito a, dieciséis de julio del dos mil ocho.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Sayria y Suecia Esq.
Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.





0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de julio de 2.008, bajo el número **2381** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HOUSEMOTOR S.A.**", otorgada el catorce de abril del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029138.-** Quito, a dieciocho de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gabor Secaira
DR. RAÚL GABOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

19217

Quito,

28 JUL 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HOUSEMOTOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL